

LA IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS, TIENE UNA INFLUENCIA DECISIVA EN LA DETERMINACIÓN DEL RESULTADO CONTABLE Y LA BASE IMPONIBLE FISCAL DEL EJERCICIO.

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS:

La imputación temporal de ingresos y gastos en el Impuesto sobre Sociedades es una **sub-área sensible** cuya comprensión y aplicación práctica no siempre es bien comprendida por el obligado tributario, con una influencia decisiva en la configuración de todos los ingresos y gastos que van a determinar la renta del ejercicio y de la que pueden derivar regularizaciones importantes en caso de escasa o nula consideración de este concepto por parte de la empresa, o de una aplicación errónea. **Conviene recordar brevemente algunos conceptos** básicos en su desarrollo para poder establecer unos objetivos, procesos y procedimientos serios, dentro de un programa de Tax Compliance referido al Impuesto sobre Sociedades.

Dentro de los **principios contables** que deben aplicarse en el desarrollo de la contabilidad de una empresa, se incluyen el principio de **devengo** (los efectos de las operaciones y hechos económicos se registran contablemente cuando ocurren, imputándose al ejercicio los ingresos y los gastos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su cobro o pago), el principio de **correlación de ingresos y gastos** (el resultado del ejercicio debe estar constituido por los ingresos de dicho período menos los gastos de dicho período, realizados para la obtención de los ingresos) y el principio de **prudencia** (por el que deben reconocerse de forma inmediata determinadas partidas de gastos cuando exista una certeza razonable de que van a producir pérdidas o no se van a materializar las expectativas de beneficio asociadas a las mismas).

Estos principios contables se desarrollan con las oportunas Normas de Registro y Valoración sobre el registro de gastos, el reconocimiento de ingresos y la valoración de los diferentes elementos de activo, pasivo y patrimonio neto. Todo ello implica que si nuestra contabilidad se ha desarrollado aplicando y **respetando estos principios contables y normas de valoración**, en el proceso de cierre contable del ejercicio ya se habrá realizado una imputación temporal correcta de ingresos y gastos mediante los Ajustes por Periodificación contable necesarios. (Es posible, sobre todo en pequeñas y medianas empresas que, en la contabilización de hechos y operaciones, haya prevalecido la corriente financiera sobre la corriente real y la imputación temporal contable, no sea del todo correcta, debiendo considerar esta circunstancia en el objetivo y los procesos y procedimientos de control de esta sub-área).

El desarrollo normativo de los principios de imputación temporal de ingresos y gastos en el Impuesto sobre Sociedades, (art. 11, LIS), también incluye el **principio de inscripción contable** (salvo excepciones, no son gasto fiscalmente deducible los gastos que no se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria).

Los criterios de imputación temporal de ingresos y gastos son esenciales para determinar el importe de la renta en el período impositivo, siguiendo el **principio de**

independencia de ejercicios, por el que sólo forman parte de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades los ingresos y gastos devengados en el período.

Desde el punto de vista del Impuesto sobre Sociedades, se asumen como regla general los principios de devengo y correlación como criterios de imputación de ingresos y gastos, coincidiendo en principio la normativa contable y fiscal, por lo que no deberían existir diferencias.

Sin embargo, **en determinados casos y circunstancias, la normativa del Impuesto sobre Sociedades establece criterios fiscales de imputación de ingresos y gastos diferentes a los criterios contables**, por lo que se originan diferencias de imputación temporal entre resultado contable y resultado fiscal, influyendo en la determinación de la base imponible del ejercicio mediante la realización de los oportunos ajustes extracontables de carácter fiscal.

Enumeramos y comentamos brevemente los criterios especiales de imputación temporal establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades (art. 11, LIS):

- **Criterios de imputación diferentes al de devengo: solicitud y aprobación** (artículo 11.2 LIS)

Los contribuyentes, por su propia voluntad, pueden utilizar criterios de imputación temporal de ingresos y gastos diferentes al principio de devengo. La eficacia fiscal de los mismos está condicionada a la aprobación por parte de la Administración Tributaria, relacionando la normativa del impuesto, el procedimiento de aprobación (RIS art. 1,2), que requiere de: solicitud con la oportuna justificación, presentada con anterioridad a su aplicación, con resolución expresa o silencio administrativo positivo.

- **Gastos e ingresos contabilizados en un período distinto del devengo** (artículo 11.3, 1º LIS)

Como regla general, los ingresos y gastos contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias, o en reservas en un ejercicio diferente de su devengo, deberán imputarse al ejercicio en que realmente se hayan devengado. De esta forma, si se difieren ingresos o se anticipan gastos, la integración de los mismos debe realizarse en el período impositivo que corresponde con el principio de devengo.

- No obstante, tratándose de **gastos imputados contablemente en un período impositivo posterior al de su devengo** (diferimiento de gastos), o de ingresos imputados en un período impositivo anterior (anticipo de ingresos), la imputación se realizará en el período impositivo en el que se haya realizado su contabilización, siempre que de ello no derive una tributación inferior a la que hubiese correspondido por aplicación del principio de devengo.

GASTOS/INGRESOS	IMPUTACIÓN FISCAL
→ Gastos contabilizados en un período anterior al de devengo. → Ingresos contabilizados en un período posterior al de devengo.	→ Se imputan fiscalmente al período impositivo en el que se devengaron.
→ Gastos contabilizados en un período posterior al de devengo. → Ingresos contabilizados en un período anterior al de devengo.	→ Se imputan fiscalmente al período impositivo de contabilización, siempre que de ello no derive una tributación inferior.

- **Cambios de criterios contables** (artículo 11,3, 2º LIS)

Como norma general los cargos o abonos a partidas de reservas registrados como consecuencia de cambios de criterios contables se integrarán en la base imponible del período impositivo en que lo mismos se realicen.

Debiendo distinguir entre cambios de estimación y cambios de criterio contable y determinar, para estos cambios de criterio contable, si los mismos generan mayores o menores ingresos y gastos.

- **Operaciones a plazos** (artículo 11.4, LIS)

Siendo indiferente el tipo de operación (entregas, ejecuciones de obra, prestaciones de servicios), se consideran operaciones a plazos aquellas cuyo precio se percibe total o parcialmente, mediante pagos sucesivos o mediante un solo pago, siempre que el período transcurrido entre el devengo y el vencimiento del último o único pago sea superior al año.

Fiscalmente, las rentas se entienden obtenidas proporcionalmente, en la medida que sean exigibles los correspondientes cobros, salvo que el contribuyente decida aplicar el criterio de devengo.

- **Reversión de gastos que no hayan sido fiscalmente deducibles** (artículo 11.5, LIS)

No se integrarán en la base imponible la reversión de gastos que no hayan sido fiscalmente deducibles.

- **Recuperaciones de valor en elementos patrimoniales** (artículo 11.6, LIS)

La reversión de un deterioro de un elemento que fue gasto fiscalmente deducible, se imputa a la base imponible en el período impositivo en el que se produzca la recuperación del valor.

Si dicho elemento fue transmitido a una entidad vinculada, la reversión se integrará en la base imponible de la entidad vinculada adquirente.

Si el elemento se transmite a terceros, generándose una pérdida en la transmisión y posteriormente, se recompra por la propia entidad, o una entidad vinculada, también se aplica la regla de recuperación de valor.

- **Eliminación de provisiones sin abono a cuenta de ingresos** (artículo 11.7, LIS)

Cuando se eliminen provisiones sin abono a una cuenta de ingresos, su importe se integrará en la base imponible del ejercicio de la entidad que las hubiese dotado, si la dotación de la provisión fue considerada gasto fiscalmente deducible.

- **Seguros Unit Linked** (artículo 11.8, LIS)

Seguros de vida en los que la entidad es beneficiaria o tiene reconocido un derecho de rescate, asumiendo el riesgo de la inversión de las provisiones asociadas a dicho seguro.

Limitaciones a la deducibilidad de la prima satisfecha, con integración en la base imponible de la diferencia de valor liquidativo al final y al comienzo de cada período impositivo.

- **Renta negativa en la transmisión de acciones o participaciones a empresas del grupo** (artículo 11.10, LIS)

Siempre que los valores transmitidos no cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención por doble imposición, (artículo 21 LIS), **(participaciones no cualificadas con grado de participación inferior al 5%)**, la renta negativa se imputará el período impositivo o en el que dichos elementos patrimoniales sean transmitidos a terceros, o bien al período impositivo en que la entidad transmitente y adquirente dejen de formar parte del grupo.

Las rentas negativas se minorarán en las rentas positivas obtenidas en dicha transmisión a terceros. (Diferimiento en la integración) Este diferimiento no resulta aplicable en el supuesto de extinción de la entidad participada, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración.

- **Renta negativa en la transmisión de elementos patrimoniales a una entidad del grupo** (artículo 11.9, LIS)

Generadas en la transmisión de elementos de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible y valores representativos de deuda, cuando el adquirente sea una entidad del mismo grupo de sociedades, no son deducibles en el período impositivo en el que se genera la renta negativa, su imputación fiscal se difiere al período impositivo en que:

- El elemento patrimonial sea dado de baja en el balance de la entidad adquirente.
- El elemento patrimonial sea transmitido a terceros ajenos al grupo.
- La entidad transmitente y adquirente dejen de formar parte del grupo.
- Si se trata de un elemento amortizable, la renta negativa se integra en la medida en que el elemento se amortiza en la entidad adquirente, en los períodos impositivos que resten de vida útil.

- **Dotaciones por deterioro de créditos, otros activos y determinadas provisiones** (artículo 11.12, LIS)

Gastos que no fueron deducibles en el período impositivo en que se devengaron, que hayan generado activos por impuesto diferido a los que resulte de aplicación el derecho de conversión de crédito exigible frente a la Administración Tributaria, y que deriven de:

- Insolvencias de deudores no vinculados con el contribuyente y no adeudados por entidades de derecho público en los que no haya transcurrido el plazo de 6 meses para su deducibilidad, o no resulte aplicable el mismo.
- Dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, gastos derivados de prejubilaciones.

Se integrarán en la base imponible del período impositivo que proceda, de acuerdo a la normativa del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta determinados límites.

- **Ingresos derivados de las quitas y esperas en procesos concursales** (artículo 11.13, LIS)

El ingreso correspondiente se registrará contablemente en el ejercicio en el que se dicte la sentencia de aprobación del convenio de acreedores. Fiscalmente se establecen criterios de imputación temporal del referido ingreso, en función de la relación del mismo con los gastos financieros derivados de la deuda.

- Ingreso < Gastos financieros, se imputará en la misma cuantía en la que se registren los gastos financieros, hasta la integración total del ingreso.
- Ingreso > Gastos financieros, se integrará en la base imponible proporcionalmente, en la medida de la proporción entre el gasto financiero devengado en el ejercicio y el total de gasto financiero.

Debemos tener presentes todos estos criterios generales y especiales, a la hora de delimitar los objetivos de cumplimiento de esta sub-área, y los procesos/procedimientos aplicables a la misma.

•**Objetivo de cumplimiento:** que la imputación temporal de ingresos y gastos sea correcta desde el punto de vista fiscal, de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa del Impuesto sobre Sociedades, respetando el criterio general de imputación temporal (principio de devengo junto a correlación de ingresos y gastos), y los criterios especiales de imputación temporal que pudieran afectarnos.

•**Procesos y Procedimientos internos:** partiendo de que la contabilidad está elaborada de acuerdo con los principios y normas de valoración y registro contables, por lo que representa la imagen fiel.

- Establecer una guía de actuación y cumplimiento que permita verificar que la imputación temporal de ingresos y gastos es correcta desde el punto de vista fiscal, cumpliendo los criterios generales y los criterios especiales.

- **Procesos y Procedimientos externos:**

- Si la empresa somete sus cuentas anuales a auditoría, comentar y profundizar en las diferencias de criterios de imputación contable/imputación fiscal detectados por los auditores.
- Si la empresa no somete sus cuentas anuales a auditoría, solicitar informe y opinión de un experto fiscal independiente/asesor fiscal sobre la corrección de los criterios de imputación fiscal seguidos por la empresa de forma general, o particular para determinados hechos u operaciones significativas.

Nuestra **guía de actuación** y comprobación que nos oriente al cumplimiento del objetivo, en el sub-área de imputación temporal de ingresos y gastos, respetando los criterios establecidos en la norma fiscal, podría ser la siguiente:

□ **Verificar la correcta aplicación fiscal del principio de devengo** en la imputación de ingresos y gastos fiscales.

- **En empresas auditadas:**

- Chequear, comentar y comprender los **ajustes por periodificación contables propuestos por los auditores** y los efectos fiscales de los mismos.
- Para hechos u **operaciones especiales o significativas, soportar la contabilización** de las mismas de acuerdo a las Normas de Registro y Valoración Contables y/o con consultas o resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
Analizar la **correcta imputación fiscal de la contabilización de las mismas.**

- **En PYMES, no auditadas:**

- **Conciliar la cifra de ingresos** de contabilidad, con la declarada en el IVA, analizando posibles diferencias.
- Verificar que se han realizado **ajustes por periodificación contable**, al final del ejercicio, analizar los mismos.
- **Analizar los criterios contables de reconocimiento de ingresos y gastos**, ver si se adecúan a las Normas de Registro y Valoración Contable.
- **Detectar gastos contables significativos**, a lo largo del ejercicio y analizar su correcta imputación contable y fiscal.
- Comprobar **las operaciones de ingresos** contabilizadas en el **último mes** del ejercicio y en el **primer mes** del ejercicio siguiente. Verificar que se han imputado contablemente en el período correspondiente, de acuerdo con los criterios de devengo y reconocimiento de ingresos.
- Comprobar las **operaciones de gasto** contabilizadas en el **último mes del ejercicio**. Verificar que están **correlacionadas** con los oportunos ingresos.
- En **operaciones significativas de cualquier índole**, analizar su correcta contabilización e imputación contable, verificando sus efectos fiscales a efectos de imputación temporal.

□ Comprobación de la aplicación del **principio de inscripción contable** a hechos, operaciones o **facturas que representen gastos** cuya deducibilidad se pretende.

- Realizar un muestreo con facturas de importe significativo y **verificar su correcta calificación de gasto y su reflejo contable.**

- ❑ Comprobación de la no aplicación el principio de inscripción contable a **gastos fiscales, cuya deducibilidad se pretenda, y no se encuentren contabilizados.**
 - Verificar que determinados **ajustes fiscales negativos**, que la empresa pretende aplicar, están **exceptuados del requisito de contabilización**, o que la misma se ha realizado en ejercicios precedentes, teniendo en cuenta sus repercusiones fiscales.

- ❑ Comprobar si se utilizan **criterios** de imputación temporal **diferentes al devengo.**
 - Verificar su **solicitud y aprobación** por parte de la Administración Tributaria.

- ❑ Comprobar si existen, **gastos e ingresos contabilizados en ejercicios fiscales diferentes al de su devengo.**
 - Gastos de ejercicios posteriores contabilizados en el ejercicio actual.
 - ✓ Imputación al período impositivo que corresponda: Ajustes.
 - Gastos de ejercicios anteriores contabilizados en el ejercicio actual.
 - ✓ Admitir la imputación como gasto fiscal del ejercicio en el que se contabiliza, siempre que de ello no derive una tributación inferior a la que hubiese correspondido si se hubiesen imputado correctamente.
 - Ingresos de ejercicios anteriores contabilizados en el ejercicio actual.
 - ✓ Imputación al período impositivo que corresponda: Ajustes
 - Ingresos de ejercicios posteriores contabilizados en el ejercicio actual.
 - ✓ Admitir la imputación como ingreso fiscal en el ejercicio en el que se contabiliza, siempre que de ello no derive una tributación inferior a la que hubiese correspondido si se hubiesen imputado correctamente.

- ❑ Comprobar **cargos o abonos en las cuentas de reservas** que no se correspondan con la distribución normal del beneficio y puedan responder **a ajustes contables o cambios de criterios contables.**
 - Determinar los efectos fiscales de los mismos.

- ❑ Comprobar si la entidad ha realizado **operaciones de venta a plazos**, con vencimiento de pagos en un período superior al año.
 - Verificar su correcta contabilización.
 - Determinar la imputación de rentas a la base imponible del ejercicio en la medida de la exigibilidad de cobros, si la entidad opta por este criterio.
 - Realizar una hoja de trabajo de los ajustes fiscales en todos los ejercicios implicados.

□ Recuperaciones de valor en elementos patrimoniales.

- Determinar y verificar si se ha producido alguna recuperación de valor, en algún elemento patrimonial cuyo deterioro fue considerado gasto deducible en períodos impositivos anteriores.
 - ✓ Verificar que la recuperación de valor se ha registrado contablemente como ingreso del ejercicio. Proponer los ajustes fiscales oportunos.
- Determinar y verificar si se ha producido alguna renta negativa por transmisión de elementos patrimoniales, revisando su contabilización. Determinar sus efectos fiscales.
- Determinar y verificar si se ha contabilizado algún deterioro de elementos patrimoniales que se haya integrado en la base imponible del ejercicio, previa a su transmisión.
- Verificar que la transmisión del elemento patrimonial se ha producido a una entidad vinculada.
- Obtener evidencia de si se ha producido una recuperación de valor, en el elemento patrimonial transmitido a la entidad vinculada que generó la renta negativa, proponer los ajustes fiscales oportunos.
- Comprobar y verificar si algún elemento patrimonial transmitido, ha sido nuevamente recomprado en el ejercicio por la misma entidad o una entidad vinculada, habiéndose producido en el mismo una recuperación de valor, proponer los ajustes fiscales oportunos.

□ Reversión de gastos no deducibles

- Identificar la reversión de deterioros por recuperación de valor de elementos patrimoniales y la reversión de provisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificar en los ejercicios de procedencia, la no deducibilidad fiscal de las citadas partidas.
- Proponer los ajustes extracontables fiscales a realizar en el ejercicio como consecuencia de esta reversión.

□ Reversión de provisiones sin abono a cuentas de ingresos

- Identificar la disminución de provisiones dotadas contablemente en ejercicios anteriores.
- Comprobar si su disminución se ha contabilizado contra partidas de ingresos, analizando sus efectos fiscales.
 - ✓ En caso contrario, si se ha contabilizado contra reservas de la entidad, analizar sus efectos fiscales en función de si la provisión fue inicialmente gasto fiscalmente deducible o no.

□ Seguros Unit Linked

- Comprobar si la entidad es beneficiaria de algún contrato de este tipo de seguros, en los que asume el riesgo de la inversión de las provisiones asociadas al mismo.
 - ✓ Verificar si se ha satisfecho alguna prima en el ejercicio, y la misma corresponde a retribución de servicios prestados o es de otra naturaleza.
 - ✓ Verificar si en el período impositivo se refleja contablemente la diferencia entre el valor liquidativo, (correspondientes a los activos afectos a la póliza de seguro), al final e inicio del período.
 - ✓ Proponer los ajustes extracontables fiscales oportunos.

□ Rentas Negativas en la transmisión de acciones o participaciones a entidades del grupo

- Determinar si se han producido este tipo de transmisiones, con rentas negativas.
- Determinar y verificar el grado de participación en el capital de la entidad transmitida.
 - ✓ Si el grado de participación es $\geq 5\%$, y cumple el requisito de temporalidad (>1 año), u otros requisitos que le habiliten para aplicar la exención del artículo 21, LIS, (exención de dividendos y plusvalías), realizar los ajustes extracontables fiscales oportunos.
 - ✓ Si el grado de participación es $<5\%$, o no cumple otros requisitos que le impiden aplicar la exención del artículo 21, LIS, (exención de dividendos y plusvalías), realizar los ajustes extracontables fiscales oportunos, considerando que revertirán cuando la sociedad del grupo adquirente transmita a terceros ajenos al grupo su participación.
- Determinar y verificar si se han producido rentas negativas por la extinción y liquidación de la sociedad participada.
 - ✓ En caso afirmativo, comprobar si la extinción es consecuencia de una operación de reestructuración acogida al régimen especial de fusiones, delimitando la existencia o no de ajustes extracontables fiscales.

□ Rentas Negativas en la transmisión de elementos patrimoniales a entidades del grupo (inmovilizado material, inmovilizado intangible, inversiones inmobiliarias, valores representativos de deuda).

- Comprobar y verificar si se han producido transmisiones de este tipo de elementos patrimoniales a empresas del grupo.
- Verificar que el precio de transmisión ha sido determinado conforme al valor de mercado.
- Verificar la existencia de una renta negativa en la transmisión contabilizada en la empresa transmitente.
- Comprobar y verificar, respecto al elemento transmitido, que:
 - ✓ Ha sido dado de baja o no, en el balance de la entidad transmitente.
 - ✓ La entidad adquirente lo ha transmitido a terceros, ajenos al grupo.
 - ✓ Ambas entidades han dejado de formar parte del grupo.
 - ✓ El elemento transmitido es amortizable, comprobando los períodos impositivos que les restan de vida útil.
- Analizar y proponer los ajustes extracontables fiscales oportunos.

□ Dotaciones por deterioro de créditos, otros activos y determinadas provisiones

- Determinar y verificar si dentro de los activos por impuesto diferido de la entidad existen algunos que correspondan a ajustes extracontables positivos, en ejercicios anteriores, calificados como diferencias temporarias, que provengan de:
 - ✓ No deducibilidad de deterioros de deudores no vinculados, por no haber transcurrido el plazo de 6 meses de antigüedad desde el vencimiento de la obligación.
 - ✓ No deducibilidad de dotaciones derivadas de retribuciones a largo plazo del personal.
 - ✓ No deducibilidad de dotaciones a provisiones o fondos internos para la cobertura de jubilaciones y prejubilaciones.
- Verificar que, a los activos por impuesto diferido generados con estos gastos no deducibles, les resulta de aplicación el derecho a conversión en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.
- Integrar los gastos no deducibles ajustados en ejercicios anteriores, en la base imponible del período impositivo correspondiente, aplicando los límites establecidos para su integración (Límites en función del Importe Neto de su Cifra de Negocios).

(Sobre la base imponible previa a su integración a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de bases imponibles negativas).
- Soportar si quedan cantidades pendientes de ingresar en ejercicios posteriores.

□ Ingresos derivados de quitas y esperas en procesos concursales

- Verificar que la entidad se encuentra sometida a un proceso concursal.
- Verificar y documentar que se ha aprobado una quita en las deudas pendientes de pago, que la misma altera las condiciones de forma sustancial en la deuda (El valor de la nueva deuda difiere en más de un 10% de la antigua).
- Verificar que se ha contabilizado un ingreso financiero derivado de convenios con acreedores.
- Verificar que el ingreso financiero derivado de convenios con acreedores es superior al gasto financiero derivado de la deuda.
- Aplicar los criterios de imputación fiscal correspondientes en función de la comprobación anterior.
 - ✓ Ingreso > Gasto financiero total de la deuda.
 - ✓ Ingreso < Gasto financiero total de la deuda.

❑ Subvenciones recibidas

- Comprobar la fecha de concesión, su motivo y la condición de reintegrable o no reintegrable.
- Verificar la correcta calificación de la subvención recibida, en su condición de capital o corriente.
- Comprobar la correcta contabilización e imputación temporal de la subvención recibida.
- Proponer los ajustes fiscales extracontables que, en su caso, sean pertinentes.

❑ Revisión de ajustes fiscales extracontables, diferencias temporarias (DT), de ejercicios anteriores

- Soportar y verificar su incidencia en la base imponible del ejercicio en curso, analizando los motivos y períodos impositivos de reversión.

El control del área de **imputación temporal de ingresos y gastos**, en su vertiente fiscal, **requiere una actuación continuada a lo largo del ejercicio fiscal** por parte de los responsables de impuestos de la entidad, de forma interna, externa o conjunta, orientada a la detección de posibles hechos u operaciones que puedan tener incidencia en esta área.

Al cierre del ejercicio contable y fiscal, se realizará **una revisión final del área**, documentando los ajustes fiscales extracontables propuestos.

En **L.A.Rojí Asesores Tributarios**, encaminamos y formamos a nuestros **clientes** para que ejecuten de forma correcta la imputación temporal de ingresos y gastos, **respetando los principios de devengo y correlación** en los mismos, con objeto de **evitar interpretaciones contrarias a sus intereses en procedimientos de comprobación tributaria**.

Crear valor para nuestros clientes es nuestro objetivo fundamental.

(Fuente: Tax Compliance en el Impuesto sobre Sociedades (2)/Luis Alfonso Rojí, Carlota Rodríguez y Silvia Rojí).

Quedamos a su disposición para asesorarle y resolver cualquier duda que nos plantee sobre el tema.

Con análisis, conocimiento y prudencia, tomaremos juntos las mejores decisiones tributarias.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis A. Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve